

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE 1.ª CLASE EN LA EXPOSICIÓN ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes
Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25
TELÉFONO NÚM. 26,
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

SECCION DE ASOCIACIONES

Asociación de Maestros del partido de Ledesma

PRESIDENCIA

Se convoca á sesión general á todos los socios de ambos sexos de este partido para el día 10 de Julio próximo, á las diez y media de su mañana, con el fin de tratar en ella todo lo que más puede interesar á la clase; liquidación de cuentas y renovación del cargo de Presidente, puesto que por jubilación cesará muy en breve el actual; advirtiendo que si alguno por causa muy justificadísima no pudiere asistir, no dejará de autorizar á otro compañero, adhiriéndose á los acuerdos que se tomen por los concurrentes, pues mostrarse indiferentes y apáticos ante aviso tan oportuno y simpático, equivale á estimar en muy poco ó nada la función social que representamos, y que las demás clases nos tachen de indolentes y retraídos hasta para mejorar nuestros más sagrados intereses.

Así, pues, confiado en que pocos ó ninguno faltarán dicho día y hora, y con tal motivo tiene el gusto de saludaros á todos muy afectuosamente vuestro mejor amigo y Presidente.

Juan Francisco Cuesta.

Ledesma 25-6-1910.

SECCIÓN OFICIAL

REALES DECRETOS

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta para ampliación de Estudios é investigaciones científicas establecerá en Roma una misión permanente para estudios arqueológicos é históricos, que llevará el nombre de Escuela española en Roma.

Art. 2.º Sus fines principales serán:

- 1.º Proporcionar á sus miembros, medios para las investigaciones arqueológicas é históricas.
- 2.º Estudiar en los Archivos, Bibliotecas y monumentos las fuentes de nuestra historia patria, nuestras relaciones con Italia y el desarrollo de nuestro arte, nuestra literatura y nuestra ciencia en las antiguas provincias italianas, preparando la publicación de colecciones de documentos, obras y monografías.
- 3.º Tomar parte en las exploraciones arqueológicas que se verifican en Italia, y hacer excursiones con el mismo objeto á las costas mediterráneas.

4.º Comunicarse con los Centros análogos que otros países tienen en Roma, y con las Academias y Sociedades italianas de arqueología é historia.

5.º Servir de Centro á los españoles que trabajen en cuestiones similares en Italia, y auxiliar á las Corporaciones y particulares que se dediquen á esos estudios en España.

Art. 3.º Constituirán la Escuela: 1.º, los pensionados que la Junta envíe; 2.º, los que manden de acuerdo con ella, otras Corporaciones ó particulares; 3.º, cualesquiera otras personas á quienes se autorice para tomar parte en los trabajos.

Art. 4.º La Junta determinará la organización de la Escuela, según los elementos de que disponga, elegirá las personas que hayan de dirigir los trabajos, establecerá los requisitos para la concesión de pensiones y hará las publicaciones.

Art. 5.º Cuando la Junta haya de atender á estos servicios con los recursos mencionados en el número 4.º del art. 4.º de su decreto constitutivo, elevará al Ministro la propuesta de los fondos que considere necesarios. Una vez aprobada, se librarán á la Junta las cantidades concedidas, cuyo empleo deberá justificar en la forma ordinaria.

Art. 6.º La Junta dará cuenta anualmente de la labor realizada por la Escuela y de los resultados obtenidos.

Dado en Palacio á 3 de junio de 1910.—*Alfonso*.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta 5 junio.)

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las escuelas públicas llevarán el nombre de Escuela Nacional de Enseñanza primaria.

Art. 2.º Las escuelas públicas serán graduadas en toda población ó grupo de ella que tenga, por lo menos, 2.000 habitantes. En los grupos de menor población continuarán las escuelas unitarias con un solo maestro ó maestra; los reglamentos escolares determinarán medios su-

pletorios ó indirectos de graduar en ellas la enseñanza hasta donde sea posible.

Art. 3.º En todas las escuelas se darán las enseñanzas que establece el artículo 3.º del Real decreto de 26 de octubre de 1901, desapareciendo las denominaciones de escuelas elementales, superiores, completas, incompletas y cualquiera otra que exista. Las enseñanzas se distinguirán solamente por la amplitud del programa de cada materia y por el carácter pedagógico y duración de los ejercicios, según programas que se publicarán oportunamente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.º Cada escuela graduada tendrá tantas secciones como sean necesarias para que el promedio de asistencia media á cada una no exceda de 60 alumnos; esta asistencia podrá ser mayor en las secciones inferiores y menor en las más adelantadas.

Art. 5.º En toda escuela graduada de niñas habrá una sección de párvulos.

Art. 6.º Cada sección de escuela graduada estará á cargo de un maestro ó maestra, según los casos y con las condiciones que establece este decreto y que detallarán los reglamentos.

Art. 7.º El personal de cada escuela graduada se compondrá de un maestro-director ó maestra directora y de tantos maestros ó maestras de sección como sean necesarios. La categoría de maestros-directores y la forma de provisión de sus plazas serán distintas que las de los maestros de sección.

Art. 8.º Los sueldos de los maestros-directores de escuelas graduadas serán de pesetas 2.000, 2.500 y 3.000, según el lugar que ocupen en el escalafón correspondiente.

Art. 9.º Los sueldos de los maestros de sección y los de los maestros de escuelas unitarias que sirvan en poblaciones menores de 2.000 habitantes, serán de 750, 1.000, 1.250 y 1.500 pesetas, también según escalafón.

Art. 10.º Los sueldos de los Maestros serán independientes del censo mayor ó menor de las poblaciones en que sirvan. No obstante, en atención á la mayor carestía de la vida en las grandes ciudades, disfrutarán como indemnización de residencia las cantidades de 250 pesetas anuales en las poblaciones con más de 20.000 habitantes; 350 en las de más de 40.000; 400 en las que tengan más de 100.000;

y 500 en las que excedan de 400.000 habitantes.

Art. 11. Los maestros directores de las escuelas graduadas y los de escuelas unitarias en las poblaciones con menos de 2.000 habitantes, disfrutarán de casa habitación capaz y decente para ellos y sus familias. Los edificios para escuelas y la casa-habitación quedarán por ahora á cargo de los Ayuntamientos. Donde éstos no tengan edificios propios ó no los faciliten adecuados, á juicio del inspector de primera enseñanza, pagarán una cantidad según la escala uniforme que se establezca al efecto. De estas cantidades podrá incautarse el Estado para satisfacerlas directamente á los maestros cuando los Ayuntamientos sufriesen retrasos en el pago.

Art. 12. La enseñanza en todas las escuelas será completamente gratuita á medida que se implanten los nuevos sueldos, sin que los maestros puedan reclamar cantidad alguna por retribución ni por ningún otro concepto á los alumnos.

Art. 13. Los maestros que tengan á su cargo clases nocturnas de adultos, seguirán percibiendo las gratificaciones que ahora tienen asignadas.

Art. 14. Organizada la enseñanza primaria según este decreto, se hará un cálculo del material necesario para cada escuela, en proporción al número de alumnos que asistan á ella, determinando al efecto una escala uniforme. Mientras se hace esa determinación se seguirá abonando por material una cantidad equivalente á la sexta parte de los sueldos de los maestros, debiendo tenerse en cuenta, en las escuelas graduadas, el sueldo de todos los que en ellas sirvan.

Art. 15. Los actuales maestros en propiedad de las escuelas públicas conservarán, en lo referente á derechos pasivos, el carácter de empleados municipales que ahora tienen, y su jubilación, como tales empleados municipales, continuará siendo, como hasta la fecha, compatible con los derechos pasivos consignados en la ley de 16 de Julio de 1887, ó lo que el Gobierno establezca en substitución de éstos. Los nuevos sueldos no se computarán, para los efectos pasivos, hasta pasados cinco años de estar disfrutándolos.

Art. 16. En la imposibilidad de hacer de una

vez la transformación de todas las escuelas actuales en otras graduadas, con arreglo á este decreto, se irá aplicando sucesivamente según las reglas siguientes:

1.^a Las escuelas que queden vacantes en poblaciones que excedan de 2.000 habitantes de derecho en el censo oficial, se trasformarán en escuelas graduadas, con los sueldos y condiciones que establece este decreto. Hasta que se formen los escalafones definitivos del nuevo personal de escuelas graduadas, se anunciarán las vacantes de maestros directores con los siguientes sueldos: poblaciones de más de 2.000 habitantes y menos de 10.000, 1.500 pesetas; en las de más de 10.000 y menos de 20.000, con 2.000 pesetas; en las de más de 20.000 y menos de 40.000, con 2.500 pesetas, y en las de más de 40.000 habitantes, 3.000 pesetas. Tendrán, además, la indemnización de residencia que les corresponda.

2.^a Las escuelas que queden vacantes en poblaciones menores de 2.000 habitantes, se anunciarán con los siguientes sueldos: en las que tienen menos de 500 habitantes, con la dotación de 750 pesetas; en las poblaciones de 500 á 1.000 habitantes, con la de 1.000 pesetas, y en las de 1.000 á 2.000, con la de 1.250 pesetas.

3.^a Todas las plazas de maestro de sección se anunciarán con la dotación de 750 pesetas, y sucesivamente irán ascendiendo según el escalafón que se forme al efecto. Tendrán además la indemnización de residencia que les corresponda, según el art. 10 de este decreto.

4.^a Para obtener las plazas de maestros-directores de escuelas graduadas, será menester ser maestro ó auxiliar en propiedad de escuela, por oposición; poseer el título de maestro superior, por lo menos; no tener nota ninguna desfavorable en la carrera, y someterse á las demás condiciones que establezca el reglamento. Igualmente el reglamento determinará los requisitos para que los actuales maestros en propiedad dotados con 500, 625 ú 825 pesetas puedan pasar á las nuevas plazas dotadas con 750, 1.000 y 1.250 pesetas.

5.^a Se reservará la tercera parte de las vacantes de cada categoría para proveerlas entre los maestros actuales que no deseen pasar á las escuelas graduadas ó que no puedan hacerlo. Esta provisión se hará según las reglas actuales de los concursos ó con arreglo á las que se

establezcan cuando esté terminado el escalafón general del magisterio.

6.^a Todas las plazas de maestros-directores de escuelas graduadas que no se provean con sujeción á la regla 4.^a de este artículo, se anunciarán á oposición con el sueldo de 1.500 pesetas, entre maestros de sección y de escuelas unitarias, con cinco años de servicios en propiedad, que reúnan las demás condiciones de la regla 2.^a

Art. 17. Las prescripciones de este decreto se aplicarán desde 1.^o de enero de 1911, en que las Cortes hayan votado los créditos necesarios para la implantación sucesiva y gradual del nuevo régimen en todas las provincias, excepto en las Vascongadas y Navarra. En éstas, y por virtud del régimen económico especial que tienen, pagarán las Diputaciones provinciales; pero se procurará que se establezcan también la organización y las dotaciones fijadas en este decreto, así como la forma de pago mensual, para lo cual el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se dirigirá á dichas Corporaciones provinciales á fin de adoptar las medidas necesarias.

Art. 18. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto. El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará todas las que sean necesarias para su ejecución.

Dado en Palacio á ocho de junio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(*Gaceta* del 11 de junio).

CONCURSOS

Del antiguo concurso único para proveer las escuelas de 625 y 500 pesetas, ha hecho tres el Real decreto de 15 de Abril último: uno de ascenso, al que se anunciarán la mitad de las vacantes de 625, otro de traslado, para la otra mitad de las de 625 y la mitad de las de 500 y el de entrada, por fin, para proveer el resto de las escuelas de 500 pesetas.

A los dos primeros pueden aspirar maestros con escuela en propiedad, pues para el ascenso es preciso desempeñar plaza de categoría infe-

rior y para el traslado de igual ó mayor, mientras que al concurso de entrada sólo pueden acudir los que no han desempeñado escuela en propiedad. Esta es, sin duda, la principal innovación introducida por aquel Real decreto en beneficio de los maestros interinos que habían de recorrer largo calvario si querían alcanzar una propiedad.

Los tres concursos han de anunciarse en el mes actual y el plazo para solicitar es sólo de quince días. Por eso conviene que los aspirantes vayan preparando la documentación y pueden hacer bastante sin aguardar á conocer el anuncio.

El principal documento en estos expedientes es la hoja de servicios que ha de cerrarse necesariamente el día 1.^o de Julio, para los concursos que se publiquen en este mes y deberá estar certificada, no precisamente dentro de aquellos quince días, sino en el plazo que media desde el día 1.^o del mes, hasta el término de la convocatoria. De esta manera el plazo de quince días, que parece corto, por estar acostumbrados al de un mes, es más que suficiente para hacer la instancia, terminar de preparar el expediente y enviarlo al Rectorado.

El anuncio de vacantes se publica sólo en la *Gaceta* y esto hace que no siempre llegue oportunamente á conocimiento de los aspirantes.

Por eso hemos procurado enterarnos de las vacantes que han de anunciarse en este distrito universitario y á continuación las publicamos con separación de las que corresponden á los distintos turnos:

El anuncio oficial salió ayer del Rectorado, según nos informan, para la *Gaceta*.

Concurso de traslado.

Provincia de Salamanca.—De niños: Cantagallo con 625. De niñas: El Cerro, Retortillo y Zamayón con 625. De ambos sexos: Tardáguila con 500 (para maestro), Galindo y Perahuy con 600, Fresnedoso con 550 y Gomeciego con 500 (para maestras).

Provincia de Avila.—De niños: Blascoeles, La Carrera, Gavilanes, Rasueros y Solana de Béjar con 625. De niñas: Aldeavieja, Casas del Puerto de Tornavacas, Higuera de las Dueñas y Navacepedilla de Corneja con 625. De ambos sexos: Neila con 550, Gamonal, Hustumpascual, La Colilla, Palacios Rubios, Tolbaños, Sanchorreja y Valdecasa con 500 (para maes-

(tros), Alamedilla y Navahermosa con 500 (para maestras).

Provincia de Cáceres.—De niños: Bohonal de Ibor, Robledollano, Santa Ana y Torre de Santa María con 625, las auxiliares de Trujillo con 625 y 105 de aumento voluntario y de Cañaverl con 500. De ambos sexos: Viandor con 625, Cabezo, Cambroncino y Torviscoso con 500 (para maestras).

Provincia de Zamora.—De niños: Gema, Riego del Camino, Molacillos y Santovenia con 655. De niñas: Cañizo, Maderal, San Marcial y Torrefrades con 625 y Hermisende con 500. De ambos sexos: Cuelgamures, Fontanillas de Castro y Sobradillo de Palomares con 500 (para maestros); Calabor, Castropepe, Bercianos de Aliste, Doney y Escuredo, Justel, Milla de Tera, Rosinos de Vidriales, San Martín de Tábara, Vega de Tera y Záfara con 500 (para maestras).

Concurso de ascenso.

Provincia de Salamanca.—De niñas: Cantagallo y Campillo de Salvatierra.

Provincia de Avila.—De niños: Aldea del Rey, Escarabajosa, Hoyocasero, Hoyos del Espino y Navarredondilla. De niñas: Aveinte, Langa, Pascualcobo y San Juan de la Encinilla.

Provincia de Cáceres.—De niños: Aceituna, Santibáñez el Alto, Santa Cruz de la Sierra y la Auxiliaria de Huertas de Animas (Trujillo). De niñas: Madrigal de la Vera, Talavera la Vieja y las Auxiliares de Huertas de Animas (Trujillo) y Zorita.

Provincia de Zamora.—De niños: Cañizo, Matilla de Arzón y Vigo de Sanabria. De niñas: Pego y Luelmo. De ambos sexos: Quintanilla del Monte (para maestra). Todas dotadas con 625 pesetas.

Concurso de entrada.

Provincia de Salamanca.—De ambos sexos: Tabera de Abajo con 500 (para maestro); Éjeme, Las Torres y Villarejo con 500 (para maestra).

Provincia de Avila.—De ambos sexos: Casas del Puerto de Villatoro y Pradosegar con 550, Angostura, Horcajuelo, Junciana, Moraleja de Matababras, Sanchicorto y Zarza con 500 (para maestros); Espinosa y San Pedro del Arroyo con 500 (para maestras).

Provincia de Cáceres.—De niñas: Talayuela

con 500. De ambos sexos: Ruanes con 59875 y Valdastillas con 500 (para maestras).

Provincia de Zamora.—De ambos sexos: Píñilla de Fermoselle, Valdefinjas, Villar de Fallaves y Villaveza del Agua con 500 (para maestros); Pedralba, Lober, Faramontanos de la Sierra, Chanos, Valer, Rábano de Aliste, Villar de Farfón, Viñas, San Pedro de la Nave, Coso y Vecilla de Trasmonte con 500 (para maestras).

Las instancias se presentan directamente en el Rectorado, no como antes que se remitían á las Juntas, y adviertan los aspirantes que terminado el plazo de los quince días, no hay prórroga para completar los expedientes, pues dentro de los cinco días siguientes al de la terminación de la convocatoria, han de quedar hechas las propuestas y remitidas á la *Gaceta* para su publicación. Por eso, encarga el art. 27 del Real decreto de 15 de Abril que deben leer los aspirantes, el mayor cuidado en la redacción de las hojas para que se destaque con toda claridad la suma de tiempos de que hablan los artículos anteriores.

En los Rectorados, por lo tanto, no puede hacerse el estudio de los expedientes porque es imposible en los pocos días que se señalan para hacer las propuestas y tienen que dar por exactos los datos que arroje cada hoja en el resumen de conceptos que ha de consignar el interesado antes de la certificación del Secretario de la Junta, el cual, juntamente con el maestro, es responsable de cualquiera inexactitud ó error.

Hay que hacer un expediente para cada clase de concurso en que se solicite.

No olviden los aspirantes que hay que acompañar también una cubierta á la instancia con los datos que previene el art. 21 de aquel Real decreto.

PROPUESTAS

En virtud del concurso de traslado anunciado en Junio para las escuelas de 825 pesetas, se han hecho por el Rectorado las siguientes propuestas:

Don Juan Albalá del Río, para Zarza de Granadilla, (Cáceres); don Eugenio Moreno Rodríguez, para Villamiel, (Cáceres); don Cayo Domínguez Martín, para Sotillo de la Adrada,

(Avila); don José Cabrera y Cabrera, para Albalá, (Cáceres); don Eladio González García, para Cepeda, (Salamanca); don Justo Sánchez Gutiérrez, para Santa María del Berrocal, (Avila) y don Luis Bernal Pastor, para Hoyos (Cáceres).

Doña Martina Niharra Caballero, para Barraco, (Avila); doña Paula Fausoro González, para Villar de Ciervo, (Salamanca); doña María Remedios Sánchez Martín, para Guisando (Avila); doña Manuela Caballero Iglesias, para Vilvestre (Salamanca); doña Vicenta Calvo Arranz, para Maello (Avila); doña María del Sagrario Merino, para Navalnoral (Avila) y doña Margarita Gómez Calera, para Burgohondo (Avila).

Ha sido excluida doña Luisa Sánchez Martín, aspirante á la escuela de párvulos de Vitigudino, por no desempeñar escuelas de este grado.

Han quedado sin proveer por falta de aspirantes, la escuela de niños de Peraleda de San Román (Cáceres); las de niñas de Sanfelices de los Gallegos (Salamanca); Cabeza de Villar (Avila) y Acebo, Casas de Millán, Monroy, Piorral, Talavan y Villamiel (Cáceres) y las de párvulos de Hinojosa de Duero y Vitigudino.

CRÓNICA PROVINCIAL

Oposiciones.—Se ha constituido el Tribunal de oposiciones á escuelas de niños y dado á los opositores el cuestionario para las escuelas Superiores cuyos ejercicios comenzarán el día 9 de este mes.

El Tribunal de oposiciones á escuelas de niñas dará principio á los ejercicios el día 26 de este mes y comenzará por las oposiciones á escuelas elementales.

La estudiosa joven Gertrudis Ferro, hija de nuestro apreciable compañero D. Serafín, se ha revalidado de maestra elemental con la calificación de sobresaliente, en la Normal de Guadalajara, después de haber obtenido también tantos sobresalientes como asignaturas hay en el segundo año.

Reciba la nueva maestra y su familia nuestra enhorabuena.

Por el buen éxito de los exámenes verifica-

dos en Fuentes de Oñoro el día 22 del actual, les ha sido concedido por la Junta local un expresivo voto de gracias y oficio laudatorio á D. Ildefonso Morán Refoyo y D.^a Nieves Villanueva Mesonero.

Ha sido agraciado con la Cruz de la Orden civil de Alfonso XII, por méritos contraídos en la enseñanza, nuestro particular amigo y apreciable compañero D. José Jalón Carrasco, ilustrado maestro de Navalcarnero y distinguido alumno que fué de nuestra Escuela Normal.

Reciba tan querido amigo nuestra más sincera enhorabuena, por el triunfo alcanzado en el ejercicio de su profesión.

Ha fallecido en Alba de Tormes el día 20 del pasado Junio, á los 75 años de edad, nuestro querido amigo D. Rafael Vicente Rodríguez, licenciado en Derecho Civil y Canónico.

A su hijo, nuestro querido amigo D. Luis Vicente Barés, maestro propuesto para Zamorra, en esta provincia, y demás familia del finado, comunicamos nuestro más sentido pésame por tan irreparable pérdida.

Pagos.—Cuando este número llegue á manos de nuestros queridos compañeros, pueden presentarse á percibir la mensualidad de Junio, tanto en esta capital como en las delegadas de partido donde ya obran las oportunas liquidaciones.

La Junta local de primera enseñanza de Martinamor, ha concedido por unanimidad al profesor de la escuela de ambos sexos de dicho pueblo, nuestro querido amigo y compañero don José Mancebo Pascual, un expresivo oficio laudatorio en vista de la constante actividad desplegada en pró de la enseñanza de sus discípulos, como ha demostrado en los exámenes verificados en su escuela el día 18 del pasado Junio en los cuales ha obtenido un triunfo completo.

Reciba, pues, nuestro amigo la más cumplida enhorabuena, por tan honrosa distinción.

En virtud de la visita de inspección, girada por don Eulalio Escudero, á la escuela pública de niñas de Naharros de Matalayegua, le ha si-

do extendida un acta honrosísima á nuestra apreciable compañera doña Inés Méndez Hernández, como premio á los brillantes resultados obtenidos en la enseñanza, por tan ilustrada como laboriosa profesora.

Sírvale pues de estímulo, tan alta distinción á nuestra compañera para seguir laborando con igual celo é interés que hasta la fecha, por la cultura de sus discípulas, y reciba nuestra más cumplida enhorabuena por tan merecido triunfo.

Concurso único.—Las propuestas para las escuelas del concurso único de Febrero último, que dimos á conocer en nuestro número anterior, se han publicado en la *Gaceta* del día 19 de este mes, terminando el plazo de reclamaciones el día 4 de Julio.

Concurso de ascenso.—No habiéndose presentado reclamación alguna contra las propuestas de este concurso correspondiente al mes de Marzo último publicadas en la *Gaceta* del día 24 de Mayo, el Rectorado envió con fecha 22 del mes actual, el expediente á la Subsecretaría para la expedición de los nombramientos.

Ha sido concedida la permuta de sus cargos á los maestros de las escuelas de niños de Saucelle y Fregeneda, en esta provincia, don Nicolás Serrano García y don José Martín Rodríguez.

Por Reales ordenes de fecha 2 de este mes se han resuelto los expedientes gubernativos instruidos contra don Atanasio Alonso Quijada, maestro de Serradilla del Arroyo (Salamanca) y doña Ludivina Ninfa López Sánchez, maestra de Sotillo de la Adrada (Avila).

Al primero se le impone la separación del magisterio por dos años, con pérdida del sueldo y del tiempo y á la segunda quince días de suspensión de sueldo con nota desfavorable.

Explicando el retraso.—Según las últimas disposiciones sobre provisión de escuelas, debieran haberse publicado en los primeros días de este mes los concursos á escuelas de 825 pesetas por los Rectorados, como lo hizo el nuestro, y los de escuelas de mayor dotación por la Sub-

secretaría; mas ésta que vió llegar el día 20 sin haber hecho las convocatorias, publica una orden para decir que tienen la culpa los Rectorados de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid por no haber remitido la nota de vacantes, haciéndolo público para que los interesados en los concursos conozcan el motivo de la demora en la publicación de las convocatorias correspondientes.

Concurso de traslado.—Acaba de terminar el plazo del anunciado en este mes para las escuelas de 825 pesetas, y por hoy solo podemos decir: que son muy pocos los aspirantes que han acudido, sin duda por que es el primer concurso que se anuncia dando sólo quince días de plazo para solicitar, ó quizá, por que ese plazo no sea el suficiente; que quedarán sin proveer la mayor parte de las escuelas anunciadas y que el Rectorado enviará enseguida á la *Gaceta* las propuestas que publicaremos en el próximo número.

Se halla al frente del Rectorado, el señor Vicerrector, nuestro respetable amigo don Salvador Cuesta, por ausencia del señor Unamuno, que ha ido como Mantenedor de los juegos florales que en los últimos días de este mes se celebrarán en Las Palmas (Canarias).

Ha tomado posesión del cargo de Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta ciudad, nuestro querido amigo don Luis Pérez Allú, para el cual fué nombrado por Real Orden de 16 del pasado.

Deseamos al señor Allú muchas prosperidades en el nuevo cargo.

Del Mensaje de la Corona.—Hé aquí lo que sobre enseñanza leemos en el Discurso de la apertura de Cortes, puesto en labios de Su Majestad el Rey por el Gobierno del Sr. Canalejas: «Considera también Mi Gobierno como cuestión primordial la de la enseñanza, y para su desenvolvimiento y nivelación con la cultura universal, ningún medio será omitido: alcanzarán los de carácter material amplia consignación de créditos, y cuanto al sentido de las innovaciones urgentes, quedará á salvo, en los términos más solemnes, la independencia con

que el Estado debe proceder, rechazando de sus Escuelas el prejuicio y la coacción de los diferentes dogmatismos.»

SUSCRIPCION

para costear una lápida dedicada á la memoria de D. Gonzalo Sanz y Muñoz (q. e. d.).

La idea expuesta por algunos maestros, de perpetuar la memoria de nuestro inolvidable director don Gonzalo Sanz y Muñoz (q. e. d.), ha sido acogida con aplauso por todos los compañeros, y en vista de las adhesiones que á diario recibimos para realizar aquélla, hoy publicamos la primera lista de suscripción al objeto indicado.

	Pts.	Cts.
BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA..	25	
Habilitación de 1. ^a enseñanza.....	15	
D. Juan Ladislao Cruz.....	2	
» Serafín Ferro.....	5	
» Jacinto Martín Robles.....	20	
» Agripino Hernández.....	1	
» Andrés García.....	2	
» Mariano Anaya.....	2	
» Elvira Sánchez.....	1	
» Rafael Regalado.....	1	
» José Aboy.....	1	
» Domingo Iglesias.....	1	
» Claudio Gómez.....	2	
» Manuel Lugones.....	1	
» Angel Cuadrado.....	1	
TOTAL.....	80	

(Se continuará).

De un colega de Lugo:

«El Inspector de la Coruña Sr. Rincón, ha sido nombrado Maestro regente de la Escuela graduada de Valladolid.

Y vean nuestros lectores cómo un Maestro de Escuela elemental con 825 pesetas de sueldo, se cuela, sin hacer oposiciones, en una categoría superior con 2.500 pesetas de sueldo.

Nada, lo dicho: mucho tienen que agradecer, etc.

Pero nosotros debemos protestar del nombramiento del Sr. Rincón, mientras la gracia á él concedida no se haga extensiva á todos los

Maestros que desempeñan por oposición Escuelas elementales y se les niega el acceso á Escuelas superiores sin practicar nuevas oposiciones.

Realmente el rincón que ha buscado el señor Rincón, no es malo del todo.

Parece que se suspenderá la expedición de nuevos títulos administrativos por aumento de sueldo, porque se ha calculado, que de seguir expidiéndolos, faltaría consignación á fin de año para pagar los haberes del Magisterio en algunas provincias.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

San Pedro de Rozados. — B. G. — Recibida la suya y entregada.

Fuentes de Béjar. B. F. — Idem.

Villabrázaro (Zamora). M. B. — Idem.

Aldeacipreste. M. S. — Recibida la suya. Se hará lo que desea.

San Martín del Castañar. J. G. — Se le contestará por el correo.

Cantagallo. U. M. — Se le mandó el catálogo.

Alberguería de Argañán. O. T. — Recibidos los justificantes.

Sequeros. — I. C. — Idem.

Castillejo de dos Casas. L. A. — Idem.

Barba de Puerco. M. A. J. — Idem.

Alberca. R. R. O. — Idem.

Gejuelo del Barro. C. C. — Recibida la suya. Se hará lo que desea.

Hinojosa de Duero. B. I. — Recibido el justificante.

San Martín del Castañar. J. G. — No hay el libro que pide.

Puebla de Azaba. A. C. — Recibido el justificante.

Garcibuey. B. M. — Idem.

Fuentes de Oñoro. I. M. — Recibida la suya.

La reseña fué enviada al Director.

Fregeneda. J. M. — Recibidos los documentos.

Buenamadre. M. H. — Idem el justificante.

Puente del Congosto. M. F. — Idem.

Escuernavacas. J. F. T. — No le mando los documentos que pide porque no obran en mi poder. El plazo para tomar posesión es de 45 días.

Romangordo (Cáceres) J. H. — Recibida la libranza.